Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

DIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 843 DE 2026

LA DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, debidamente facultada para expedir actos precontractuales y contractuales, según delegación otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0300-6990 del 3 de junio de 2026,

Considera conveniente adelantar, en coordinación con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a las que se refiere la Ley 70 de 1993, actividades de desarrollo sostenible orientadas al uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dentro de la jurisdicción de la CVC. Lo anterior, mediante un trabajo articulado que promueva prácticas adecuadas para el uso racional de los recursos y la minimización de los impactos ambientales negativos.

Esta actuación se fundamenta en la necesidad institucional de promover un trabajo articulado y participativo que impulse buenas prácticas ambientales, reconozca el saber ancestral en la gestión del territorio y garantice la reducción e impacto de las presiones sobre la biodiversidad, alineándose con el Plan de Acción Institucional de la Corporación y las metas de sostenibilidad regional.

Las propuestas derivadas del proceso de consulta previa, para la formulación del PORH de los ríos Guachal Bolo Frayle, Parragas Palmira, tuvo como finalidad la defensa de sus tradiciones, su cultura, su organización y, lo más importante, la defensa de su territorio, siendo el escenario donde se recrea la cultura y las expectativas de la comunidad; así como la articulación de las prácticas productivas con la sostenibilidad ambiental, en el ámbito de la cuenca hidrográfica.

El proyecto integro nueve (9) acuerdos, perfiles identificados en la formulación de acuerdos y la protocolización de la consulta previa. Las situaciones identificadas que le dan sustento al proyecto están relacionadas con las actividades productivas, la educación ambiental y el fortalecimiento de la gobernabilidad y garantía de los derechos étnicos y territoriales.

Así entonces, el objeto de la presente contratación responde a las necesidades identificadas durante el proceso de consulta previa del PORH Guachal, Bolo, Frayle y Parragas, Palmira, para dar cumplimiento a los acuerdos concertados con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Bolo Hartonal, en particular al **Acuerdo 7**, relacionado con la realización de una mesa de socialización sobre mecanismos para la resolución de conflictos asociados al recurso hídrico y la divulgación de sus resultados a la comunidad, y al **Acuerdo 9**, orientado a la construcción y dotación de, como mínimo, quince (15) huertas caseras para el fortalecimiento de la medicina tradicional, como medida para mitigar los impactos derivados de la implementación de los instrumentos de planificación.

DIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 843 DE 2026

Las actividades previstas se fundamentan en las necesidades priorizadas por la comunidad y podrán ajustarse a las dinámicas del territorio, en articulación con las entidades competentes. En este contexto, el proyecto busca fortalecer la gobernanza y la gobernabilidad del Consejo Comunitario, mediante la recuperación de prácticas ancestrales, la promoción de la participación comunitaria y el desarrollo de acciones de educación ambiental, capacitación, sensibilización e implementación de iniciativas piloto que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiarias.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad debe justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección los fundamentos jurídicos y técnicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (Artículos 1°, 7° y 70), imponiendo al Estado el deber de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, entre ellos el derecho a la autonomía, al gobierno propio y a la conservación de sus territorios e identidad cultural.

Que el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (adoptado en el ordenamiento interno mediante la Ley 21 de 1991) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-030 de 2008, SU-123 de 2018 y SU-092 de 2021) establecen que la Consulta Previa es un derecho fundamental irrenunciable, cuya concertación genera compromisos de obligatorio cumplimiento para las autoridades públicas en los procesos de ordenamiento ambiental del territorio.

Que la Ley 70 de 1993 y su decreto reglamentario, el Decreto 1745 de 1995 (compilado en el Decreto 1066 de 2015), establecen que los Consejos Comunitarios son la máxima autoridad de administración interna en los territorios colectivos de comunidades negras, facultados expresamente para velar por la conservación, uso y protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en sus territorios.

Que la presente contratación de prestación de servicios se enmarca en la causal de Contratación Directa consagrada en el literal M) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021), la cual habilita legalmente a las entidades estatales a suscribir contratos directamente con los consejos comunitarios de comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, y cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de sus derechos socioambientales.

Que en cumplimiento de los preceptos de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector

DIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 843 DE 2026

Administrativo de Planeación Nacional), se elaboraron los estudios y documentos previos que sustentan la oportunidad, conveniencia, idoneidad del ejecutor y valor estimado para la Contratación Directa No. 843 de 2026.

Que la Contratación Directa No. 843 de 2026 tiene por objeto: "*Implementar acciones de la estrategia corporativa de educación ambiental para el manejo de residuos sólidos como parte del fortalecimiento a la gobernanza ambiental en el Consejo Comunitario de Comunidades Negras del corregimiento de San isidro, municipio de Jamundí, con el fin de contribuir en la preservación de la identidad étnica, cultural y del gobierno propio de la comunidad.*"

Que resulta técnica y jurídicamente viable celebrar el proceso con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo- Municipio de Cerrito – Valle del Cauca identificado con NIT 900.978.316-4, dado que cumple con el registro oficial ante el Ministerio del Interior y con las capacidades requeridas para la ejecución de las acciones de preservación ambiental, garantizando la participación directa y el fortalecimiento de la gobernanza de la comunidad beneficiaria.

Que, en mérito de lo expuesto y dando cumplimiento a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese adelantar, bajo la modalidad de **Contratación Directa**, el proceso de contratación No. 843 de 2026 con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo- Municipio de Cerrito – Valle del Cauca identificado con NIT 900.978.316-4, conforme a lo establecido en el literal M) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021), el Decreto 1745 de 1995 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la contratación corresponde a: "*Implementar acciones para el fortalecimiento de la gobernanza local en consejos comunitarios de comunidades negras en el marco del cumplimiento de los acuerdos de consulta del PORH Guachal, Bolo, Frayle con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Bolo Hartonal con el fin de contribuir en la preservación de la identidad étnica, cultural y del gobierno propio*".

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para la presente contratación es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTI UN PESOS ($ 147.954.321,00) incluido IVA, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1964 del 15 de julio de 2026, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos y demás documentos del proceso de Contratación Directa podrán ser consultados por los interesados en la plataforma SECOP

DIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 843 DE 2026

II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en la sede principal de la CVC, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de la ciudad de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, el día 16 JUL. 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana P Ramirez

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Director Gestión Ambiental (C)

Elaboró: María Fernanda Chala Ramos - profesional de apoyo - DGA mfchr
Revisó: Gloria Berenice Suarez. Coordinadora Grupo de Educación Ambiental y Participación.
Archívese en: 0704-013-008-T9002- 2026